



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

19na Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria **OCTUBRE 2015**Fecha: **5 de noviembre de 2015**Presentado por: Administración**ORDENANZA NÚMERO 7 SERIE 2015-2016****PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA PROTEGER LOS CUERPOS DE AGUA DE LAS DESCARGAS ILÍCITAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS, Y PARA OTROS FINES.****POR CUANTO:**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

POR CUANTO:

El Municipio de Aguas Buenas, en virtud del Artículo 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas.

POR CUANTO:

El Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 antes citada faculta a los municipios a aprobar legislación imponiendo multas administrativas y sanciones penales.

POR CUANTO:

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, en el Artículo 3.009 señala que entre las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde se encuentra el realizar todas las gestiones necesarias, útiles o concernientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.

POR CUANTO:

Dicho estatuto provee, además, en su Artículo 3.0.10(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO: Al amparo de la Ley de Aguas Limpias Federal (1987) y a los requerimientos establecidos en el Permiso Núm. PRR040028 otorgado por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), correspondiente al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4, por sus siglas en inglés) del Municipio de Aguas Buenas, se establece que el Municipio tiene que desarrollar un programa para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial municipal.

POR CUANTO: El área de Aguas Buenas se encuentra afectada por agentes contaminantes que llegan a los cuerpos de agua a través de los sistemas de alcantarillado pluvial. Estos contaminantes, tales como metales, aceites, nutrientes y otros productos, son arrastrados por las lluvias a través de calles, aceras y estacionamientos hasta los alcantarillados pluviales y de ahí a los cuerpos de agua. Para ello, la detección y eliminación de las descargas ilícitas es un componente crítico para la preservación y restauración de nuestras cuencas hidrográficas, la protección de la vida acuática y silvestre y principalmente la protección de nuestros abastos de agua.

POR CUANTO: El propósito de esta política pública es el establecer un programa para identificar y localizar el origen de las descargas no pluviales al sistema pluvial, con el propósito de establecer las acciones correctivas para su eliminación. La meta de esta Ordenanza es salvaguardar la seguridad, salud y bienestar general de los ciudadanos en el Municipio de Aguas Buenas.

POR CUANTO: El Departamento de Obras Públicas Municipal es responsable de darle mantenimiento al sistema pluvial, su limpieza, recogido de escombros en los sistemas de atarjeas, alcantarillas y cuerpos de agua, y la Oficina de Ordenación Territorial y Planificación es la encargada de implantar el Programa de Manejo de Escorrentías para el Municipio de Aguas Buenas. A su vez, la responsabilidad ciudadana es parte integral en el mantenimiento y prevención del sistema pluvial, despejando escombros livianos que afecten al sistema que discorra por sus comunidades.

POR CUANTO: Esta ordenanza establece los métodos para controlar la entrada de contaminantes en el sistema de alcantarillado pluvial, con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso Nacional para el Sistema de Descarga de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Los objetivos principales de esta ordenanza son los siguientes:

- Prohibir conexiones y descargas ilícitas al sistema

separado municipal de aguas de escorrentías.

- Fiscalizar la eliminación de conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
- Asegurar el cumplimiento del Municipio de Aguas Buenas con la reglamentación federal relacionada con descargas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
- Establecer la autoridad legal y procedimientos necesarios para llevar a cabo todas las inspecciones, monitoreo y fiscalización que garanticen el cumplimiento con esta Ordenanza.

POR CUANTO: A través de esta Ordenanza se establece la política pública para reglamentar el procedimiento para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentía del Municipio de Aguas Buenas.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA: Aprobar el Reglamento para Proteger los Cuerpos de Agua de las Descargas Ilícitas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

SECCIÓN 2DA: El Reglamento establece, entre otras cosas, los mecanismos y métodos necesarios para controlar la introducción de agentes contaminantes en el Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4), así como para cumplir con los requisitos de implantar un proceso de permisos, según lo establece el Sistema Nacional para la Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES). Además, se prohíbe toda conexión y descarga ilegal al MS4.

SECCIÓN 3RA: La Ordenanza es para establecer la política pública, la base legal y los procedimientos necesarios para efectuar toda inspección, vigilancia y monitoreo requeridos por la EPA.

SECCIÓN 4TA: Esta ordenanza y su Reglamento adoptado comenzarán a regir diez (10) días después de su aprobación y publicación en un rotativo de mayor circulación general y otro regional en Puerto Rico. La publicación deberá expresar número de ordenanza y serie a que corresponde, fecha de su aprobación por el Alcalde, fecha de vigencia, el título y propósito del Reglamento y la advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario(a) de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. Luego

de aprobado, se llevará a cabo un periodo de orientación a la comunidad de 30 días. Este periodo podrá ser extendido por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva que explique las razones para esta posposición.

SECCIÓN 5TA: Si cualquier inciso, sección o parte de esta Ordenanza y/o del Reglamento que en virtud de ella se aprueba fuera declarado nulo por un Tribunal competente, tal declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones, las cuales se mantendrán vigentes.

SECCIÓN 6TA: En caso de conflictos o contradicciones entre este Reglamento y las disposiciones de cualquier Ordenanza de naturaleza civil, orden ejecutiva municipal o acuerdo del Municipio de Aguas Buenas, previamente aprobado, prevalecerán los requisitos y penalidades impuestas en esta Ordenanza, quedando con plena vigencia y rigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 7MA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Ordenación Territorial y Planificación, Oficina Municipal de Manejo de Emergencias, Policía Municipal, Departamento de Obras Públicas, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Bomberos Estatales de Puerto Rico, Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos – División de Protección Ambiental del Caribe.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.



HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY _____ DE _____ DE 2015.



HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

YO, LEFBIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 7 de la Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del mes de noviembre celebrada el 5 de noviembre de 2015.

VOTOS AFIRMATIVOS 14 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS de los honorables:

- 1) Rafael Matos Rodríguez
- 2) Rafael A. Cardona Carvajal
- 3) Andrés E. Encalada Massa
- 4) Zobeida Merced Acevedo
- 5) Harry Olivero Rodríguez
- 6) Luis A. Hernández López
- 7) Edmundo Cid Nieves
- 8) Luis Gallardo Rivera
- 9) Elizabeth Rosa Ramos
- 10) Roberto Velázquez Nieves
- 11) José B. Canino Laporte
- 12) Rafael Medina López
- 13) Guillermo Cotto Velázquez
- 14) Humberto O. Pagan Sánchez

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 11 de noviembre de 2015.

Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS
LEGISLATURA MUNICIPAL

**Reglamento para Proteger los Cuerpos de Agua de las Descargas Ilícitas del
Municipio Autónomo de Aguas Buenas**

11

Contenido

Sección I. Nombre	4
Sección II. Propósito y Objetivos.....	4
Sección III. Base Legal	4
Sección IV. Definiciones.....	5
Sección V. Aplicación.....	9
Sección VI. Términos Empleados y Abreviaciones.....	10
Sección VII. Responsabilidad de Administrar.....	10
Sección VIII. Sanciones	10
A. Sanciones Menos Graves	11
B. Sanciones Graves.....	12
Sección IX. Prohibiciones de Descargas.....	13
A. Norma General	13
B. Prohibición de Descargas Ilegales.....	13
C. Prohibición de las Conexiones Ilícitas	14
Sección X. Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial.....	15
A. Suspensión debido a descargas ilícitas en situaciones de emergencia	15
B. Suspensión debido a detección de la descarga ilícita.....	15
Sección XI. Descargas de Actividades Industriales o de Construcción	15
Sección XII. Supervisión de Descargas.....	16
A. Aplicación	16
B. Acceso a las Facilidades o Instalaciones de Representantes del MAAB, Debidamente Identificados	16
Sección XVI. Aplicación	18
Notificación de Violación	18
Sección XVII. Apelación de la Notificación de Violación.....	19
A. SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA:	19
B. JURISDICCIÓN:	19
C. INCOMPARECENCIA A LA VISTA ADMINISTRATIVA:.....	20

ME

A. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN:	20
Sección XVIII. Medidas Aplicables Después de la Apelación	20
Sección XIX. Costo por la Terminación de la Violación	20
Sección XX. Remedio Provisional.....	21
Sección XXI. Establecer un Perjuicio Público	21
Sección XXII. Procesamiento Criminal	21
Sección XXIII. Remedios no Exclusivos.....	21
Sección XXIV. Cláusula de Salvedad	22
Sección XXV. Adopción del Reglamento.....	22

12

Sección I. Nombre

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Proteger los Cuerpos de Agua de las Descargas Ilícitas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas".

Sección II. Propósito y Objetivos

El propósito de este Reglamento es proteger la salud, seguridad, y bienestar general de los ciudadanos del Municipio de Aguas Buenas a través de la adopción de medidas que regulen las descargas no pluviales al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4, por sus siglas en inglés), para que cumplan con los requisitos y regulaciones municipales, estatales y federales.

Este Reglamento establecerá los métodos necesarios para controlar la introducción de agentes contaminantes al MS4 (Municipal Separate Storm Sewer System), y, de esta forma, cumplir con los requisitos de establecer un proceso de permisos, según el Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).

El MS4 es un sistema de alcantarillado pluvial separado que le pertenece a un estado, ciudad, pueblo u otra entidad pública que descarga a cuerpos de agua como lo son ríos, quebradas, estuarios etc.

Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:

1. Regular el derrame de agentes contaminantes al MS4, por las descargas de cualquier usuario.
2. Prohibir conexiones y descargas ilícitas al MS4.
3. Establecer la autoridad legal para realizar inspecciones, vigilancias, monitoreos y procedimientos necesarios para cumplir con este Reglamento.
4. Designar aquellos funcionarios municipales autorizados que tendrán las facultades y poderes que son inherentes, o incidentales, a la consecución de los objetivos de este Reglamento.

Sección III. Base Legal

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes", según enmendada; Reglamento núm. 7837 de la Junta de Calidad Ambiental conocido como "Reglamento de estándares de

calidad de agua de Puerto Rico"; la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, "Ley sobre Servidumbres Legales"; la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, sobre "Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de las franjas verdes"; y la Ley de Aguas Limpias de los Estados Unidos (Ley para el Control de la Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.), según enmendada.

Sección IV. Definiciones

Disposición General – Los siguientes términos, donde quiera que se usen o se les haga referencia en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

1. **Actividad de Construcción** - Actividades sujetas a los permisos de construcción del Sistema Nacional para Eliminación de las Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés) que otorga la Agencia Federal de Protección Ambiental (USEPA, por sus siglas en inglés). Estos incluyen proyectos de construcción como resultado de la alteración en terrenos de un (1) acre o más. Tales actividades incluyen, pero no se limitan a, limpiar y desyerbar, nivelar, excavar y demoler.
2. **Actividad Industrial** - Actividades conforme a permisos industriales de NPDES, según lo definido en el Código Cuarenta (40) de las Regulaciones Federales, 40 Code of Federal Regulations, CFR, Sección 122.26 (b) (14).
3. **Agencia autorizada para aplicar este Reglamento** – Empleados, Funcionarios o personas designadas por el Municipio de Aguas Buenas para hacer cumplir este Reglamento.
4. **Agente contaminante** - Cualquier causante o contribuyente a la contaminación. Los agentes contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a: pinturas, barnices, solventes, aceites y otros líquidos automotrices, desperdicios líquidos y sólidos no-peligrosos y desperdicios del patio, tales como desechos, escombros, restos, u otros objetos descartados o abandonados, acumulaciones que de igual forma pueden causar o contribuir a la contaminación, las partículas flotantes, los pesticidas, herbicidas y fertilizantes, sustancias y desperdicios peligrosos, aguas residuales, patógenos y coliformes fecales, partículas y metales disueltos, desperdicios de animales, desperdicios y residuos que resulten de la construcción de edificios o estructuras, neveras, muebles, televisores, bolsas plásticas, gomas, baterías, medicamentos y material nocivo u ofensivo de cualquier clase. Se incluyen también como agentes contaminantes los sólidos suspendidos resultantes de la erosión, particularmente en áreas siendo impactadas por actividades de construcción.

5. **Aguas grises** – Desperdicios líquidos y sólidos provenientes de cocinas, baños y enseres que utilizan agua, excepto aquellas que generan o contienen aguas negras.
6. **Aguas negras** – desperdicios del cuerpo humano o animal y aguas usadas para el lavado o transporte de dichos desperdicios.
7. **Aguas pluviales** – Aguas provenientes de la lluvia. Cualquier corriente superficial, escorrentía y desagüe que consiste enteramente de aguas provenientes de la precipitación natural, y como resultado de tal precipitación.
8. **Aguas residuales** - Cualquier agua o líquido, con excepción de las aguas pluviales sin contaminar, descargada de una facilidad, lote, estructura o edificio.
9. **Aguas usadas** – Aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas, aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el hombre.
10. **Conexión ilícita**-Cualquier desagüe o transporte superficial o subterráneo, que permite la descarga ilegal al sistema de alcantarillado pluvial, que incluya, pero no se limite a, cualquier transporte que permita descargas de aguas no-pluviales, incluyendo las aguas residuales, aguas residuales procesadas y agua de lavado, entrar al MS4, y cualquier otra conexión al Sistema, independientemente de que dicha fuga o conexión haya sido previamente permitida o aprobada por una agencia autorizada (Oficinas Municipales de Permisos, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la Junta de Planificación (JP); cualquier desagüe o conexión al sistema pluvial, proveniente de un solar con uso comercial o industrial, que no esté documentado en planes, mapas, o cualquier otro expediente equivalente, aprobado por una agencia autorizada.
11. **Contaminación** – La presencia de uno o más contaminantes en niveles que resulten en el no logro de los usos designados establecidos para un cuerpo de agua dado.
12. **Contaminante** – Cualquier materia introducida al ambiente que incluye pero no se limita a: desechos de dragado, basura, desperdicios, sólidos, residuos provenientes de incineradores, lavado de filtro, aguas grises, aguas negras, aguas usadas, lodos, municiones, materiales químicos, materiales biológicos, materiales radioactivos, calor, escombros equipos abandonado o desechado, piedra, arena, desperdicio industrial, sedimento y otras sustancias que hayan sido incluidas por la mano del hombre acarreadas por escorrentía pluvial

13. **Demora injustificada** - Tiempo que transcurre desde el momento en que un funcionario del Municipio de Aguas Buenas, debidamente identificado, solicite que se le permita la entrada a una instalación o propiedad, hasta que se le permita la misma. Se considerará tiempo razonable para responder a una petición de acceso de quince (15) a treinta (30) minutos a instalaciones sujetas a las disposiciones de este Reglamento. Un término de tiempo más allá de lo razonable se considerará como demora injustificada, a menos que durante el periodo razonable el dueño y/u operador esté coordinando la entrada e informando al funcionario en todo momento sobre las gestiones que está haciendo para permitir el acceso.
14. **Desagüe de solares** – Cualquier descarga proveniente de solares yermos a través de una zanja, canal, tubería o infraestructura para estos fines.
15. **Descarga Ilícita o Ilegal**- Cualquier descarga no pluvial directa o indirecta al MS4, excepto de las descargas monitoreadas.
16. **Descarga no pluvial**- Cualquier descarga al sistema de aguas pluviales que no se compone completamente de aguas pluviales.
17. **Desperdicio Sólidos**—Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos, o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye: materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas.
18. **Edificio** - Estructura con techo y paredes a ser ocupada permanente o temporalmente por personas, animales o equipos, tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas o cualquier otra estructura de naturaleza parecida.
19. **Estructura** –Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno, o agua; e incluye, sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas y líneas aéreas de transmisión.
20. **Instalación Física** - Lugar provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de ocio, como actividades industriales, comerciales, residenciales, educativas, deportivas, etc.
21. **JCA** – Junta de Calidad Ambiental.

22. **Ley de Agua Limpia** - La Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.), según enmendada.
23. **Ley de Prevención de Inundaciones** - Según la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, sobre "Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de las franjas verdes", se define "limpieza" como la remoción de materiales exógenos del cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos, y que obstruyen el libre fluir de las aguas, y "conservación" se define como obras en los cauces de los ríos dirigidas a restaurar los bancos que están erodados, para reducir o eliminar el proceso de erosión. Las obras de limpieza y conservación no podrán alterar la geometría ni el área seccional del cuerpo de agua, o interferir con el ciclo de transporte natural de sedimentos hacia la costa" [...].
24. **MAAB** - Municipio Autónomo de Aguas Buenas.
25. **Materiales Peligrosos** - Cualquier material, incluyendo sustancias, desperdicios o combinación de estos, que, debido a su cantidad, concentración física o química, pueda causar o contribuir a cualquier tipo de infección; o sustancias consideradas presente o potencialmente peligrosas para la salud humana, seguridad, propiedad o el ambiente al ser tratadas, almacenadas, transportadas, dispuestas incorrectamente, o manejadas de otra forma.
26. **Mejores prácticas de manejo (MPM)** – Programa de actividades, prácticas generales para el buen cuidado del hogar, prácticas para la prevención de la contaminación y la educación, procedimientos de mantenimiento y otras prácticas de manejo para la prevención o reducción de las descargas directas o indirectas de agentes contaminantes a las aguas pluviales, aguas receptoras, ya sean superficies o subterráneas, o al MS4. También incluye prácticas de tratamiento, procedimientos operacionales y prácticas para controlar las escorrentías de un lugar o solar, los desbordamientos, derrames o escapes, disposición de sedimentos en el agua, o drenaje de materia prima almacenada.
27. **NPDES** - National Pollutants Discharge Elimination System (Sistema Nacional para Eliminación de Descargas Contaminantes, en español).
28. **Obstrucción** - Todo aquello que no permita el libre flujo de las aguas de lluvia. Puede incluir, pero sin limitarse a, árboles, cemento, asfalto, tierra, automóviles, etc.
29. **Permisos de Descarga de Contaminantes (NPDES)** - Un permiso otorgado por la USEPA (o por una agencia bajo autoridad delegada, conforme al § 1342 (b) del 33 USC) que autoriza la descarga de agentes contaminantes a los cuerpos de aguas de

Estados Unidos, sin importar si el permiso es aplicable a un individuo, grupo, o toda un área en general.

30. **Persona** - Cualquier individuo, asociación, organización, sociedad, firma, empresa, corporación o cualquier otra entidad reconocida por ley, y que actúe, ya sea como dueño o como representante del dueño, incluyendo municipios, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica.
31. **Plan para Prevenir la Contaminación de las Aguas Pluviales** - Documento que describe las MPM y actividades a ser implantadas por una persona o negocio, para identificar fuentes de contaminación o agentes contaminantes en un lugar, y las acciones a tomar para eliminar o reducir las descargas a las aguas pluviales, MS4 y/o cuerpos de agua receptores, en la medida máxima posible. (Storm Water Pollution Prevention Plan, por sus siglas en inglés)
32. **PPMM** – Partes por Millón. Unidad de medida de concentración de una sustancia en un medio.
33. **Predio Sitio** - Cualquier edificio, lote, parcela o tierra, porción de tierra mejorada o sin mejorar, incluyendo aceras y estacionamientos adyacentes.
34. **Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System - MS4)** – Instalaciones públicas, que recogen y transportan las aguas pluviales, incluyendo, pero sin limitarse a, las carreteras que tengan sistema de alcantarillado, calles municipales, cunetones, encintados, rejillas, "pocetos", tuberías de drenaje de aguas pluviales, instalaciones de bombeo, charcas de retención y detención, canales o conductos de desagüe naturales o construidos, depósitos, y otras estructuras del drenaje.
35. **USEPA**- United States Environmental Protection Agency. Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos.

Sección V. Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Aguas Buenas, para todas las aguas que se generen de cualquier terreno desarrollado y sin desarrollar, que puedan ser descargadas al MS4, excepto cuando sea exento por un permiso especial otorgado por una agencia gubernamental autorizada, como la USEPA o la JCA. La aplicación de la normativa establecida en este Reglamento también incluye actos realizados fuera de la demarcación territorial municipal que puedan producir impactos dentro de la jurisdicción municipal.

Sección VI. Términos Empleados y Abreviaciones

CES – Permiso de Control de Erosión y Sedimentación

JCA – Junta de Calidad Ambiental

JP – Junta de Planificación

MAAB – Municipio Autónomo de Aguas Buenas

MPM – Mejores Prácticas de Manejo

MS4 – Municipal Separate Storm Sewer System (Sistema de alcantarillado Pluvial)

NPDES – National Pollutants Discharge Elimination System (Sistema Nacional para eliminación de descargas contaminantes)

OGPe – Oficina de Gerencia de Permisos

PPMM – Partes por Millón; unidad de medida de concentración de una sustancia en un medio.

USEPA – Agencia Federal de Protección Ambiental por sus siglas en inglés

Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular, también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa, cumpliendo así con lo dispuesto con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por razón de género.

Sección VII. Responsabilidad de Administrar

El Municipio Autónomo de Aguas Buenas (MAAB) administrará, implantará y cumplirá con la ejecución de este Reglamento. El Alcalde estará facultado para nombrar el personal necesario para la ejecución del Reglamento.

Sección VIII. Sanciones

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a aquellas penalidades y acciones judiciales y administrativas dispuestas en éste. Como parte de esta política pública, se han creado estructuras gubernamentales que faciliten la administración, implantación y ejecución de este Reglamento de forma tal que se garanticen los mejores intereses de la población del municipio.

El representante del MAAB, deberá estar debidamente identificado, le expedirá un boleto de cortesía y le orientara sobre el proceso a seguir para terminar con la descarga ilícita y el tiempo que tiene para así hacerlo. De continuar con la conexión ilícita y no corregirla en el tiempo señalado, la persona será considerada como reincidente y se le aplicarían las multas establecidas en las tablas de sanciones.

Las penalidades establecidas en este Reglamento se establecen de conformidad con el tipo de actividad realizada que tiene un impacto en el medioambiente y el MS4. Se entenderá que una actividad residencial, sujeta a las sanciones dispuestas en este Reglamento, es aquella que genera descargas al MS4 dentro de un uso doméstico en el contexto de actividades relacionadas al hogar o residencia de una persona, o en propiedades identificadas únicamente para usos residenciales.

Se consideran actividades comerciales o servicios los hospitales, clínicas, talleres, tiendas, supermercados y comercios en general; o en propiedades identificadas específicamente para usos comerciales. Se entenderá que las actividades industriales, sujetas a las sanciones dispuestas en este Reglamento, son aquellas que generan descargas al MS4 provenientes de procesos industriales y/o de manufactura en cualquier nivel de producción, incluyendo fábricas, almacenes industriales especializados y/o producidos en propiedades identificadas específicamente para usos industriales. Las actividades de construcción se consideran actividades industriales para propósitos de la imposición de sanciones en este Reglamento. El MAAB puede recuperar los costos incurridos en honorarios de abogados y otros peritos y/o costos asociados con la Administración de este Reglamento, incluyendo muestras y monitoreo.

A. Sanciones Menos Graves

Violación	Penalidad - por cada evento -		
	Residencial	Comercial	Industrial
Descarga ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$300.00 aguas grises	\$500.00 aguas grises	\$8,000.00 aguas grises
	\$500.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos	\$800.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos	\$10,000.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos

Conexión ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4). Por cada día que persista la descarga.	\$400.00	\$700.00	\$10,000.00
Descargas provenientes de piscinas sin declorinar.	\$400.00	\$700.00	N/A
Obstrucción del Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$400.00 por cada día de obstrucción	\$700.00 por cada día de obstrucción	\$10,000.00 por cada día de obstrucción
Demora injustificada (15 minutos o más) para permitir acceso a representantes del MAAB a una facilidad.	\$300.00	\$500.00	\$8,000.00

B. Sanciones Graves

Violación	Penalidad		
	Residencial	Comercial	Industrial
Descargas de contaminantes peligrosos al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).	\$1,000.00 por cada día que persista la violación	\$3,000.00 por cada día que persista la violación	\$50,000.00 por cada día que persista la violación
Mantener una descarga ilegal posterior al tiempo establecido por el MAAB para su eliminación.	\$500.00 por cada día que persista la violación	\$2,000.00 por cada día que persista la violación	\$30,000.00 por cada día que persista la violación
Negarle entrada a una facilidad a un representante del MAAB.	\$500.00	\$2,000.00	\$30,000.00
No notificar de un derrame de desperdicios peligrosos en el tiempo estipulado (inmediatamente) y a las agencias estipuladas.	\$1,000.00	\$4,000.00	\$50,000.00

No notificar de un derrame de desperdicios no peligrosos en el tiempo estipulado (día hábil siguiente del derrame) y a las agencias estipuladas.	\$500.00	\$2,000.00	\$30,000.00
--	----------	------------	-------------

Sección IX. Prohibiciones de Descargas

A. Norma General

En los casos que exista un permiso de descarga bajo el programa NPDES de la USEPA, conforme a las disposiciones aplicables, toda descarga a los cuerpos de aguas del territorio municipal se deberá realizar con un arreglo estricto a la cláusula establecida en el permiso otorgado, sin importar si el permiso es aplicable a un individuo, grupo, o toda un área en general. Cualquier falta en su observación de los requisitos y disposiciones del permiso otorgado se considerará una violación al permiso y a este Reglamento. De no existir un permiso federal NPDES, las personas deberán observar la normativa establecida en este Reglamento y las leyes estatales y federales sobre el asunto.

B. Prohibición de Descargas Ilegales

Ninguna persona descargará o causará que se descargue cualquier material al MS4 o cuerpo de agua, incluyendo, pero sin limitarse a, agentes contaminantes o aguas que contengan algún contaminante, que cause o contribuya a una violación a los estándares del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico de marzo de 2003, según enmendado. Se prohíbe cualquier descarga ilegal al MS4, excepto como se describe a continuación:

1. Las siguientes actividades no serán consideradas descargas ilegales o ilícitas: limpiar con manguera de agua potable, la irrigación de jardines paisajistas o regar el césped, chorros de agua para la diversión, el agua condensada de los acondicionadores de aire, lavado no comercial de vehículos, las aguas provenientes de las piscinas (si se desclorificó a una cantidad que representa menos de 1 PPM de cloro), actividades para extinguir fuegos, fuentes de agua subterráneas, infiltración de las aguas subterráneas al alcantarillado pluvial, el bombeo de aguas subterráneas no contaminadas, el hábitat natural ribereño o los afluentes de los humedales, y cualquier otra fuente de agua que no contenga agentes contaminantes.
2. Descargas específicas autorizadas por escrito por la JCA o la USEPA.

3. Pruebas de tinte en las descargas de agua que hayan sido notificadas por escrito al MAAB y cualquier otra agencia concerniente, tales como, pero sin limitarse a, la JCA, USEPA y/o Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, previo a la realización de ésta. Dicha notificación deberá contener el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad que planifica realizar la prueba, el lugar, la fecha y hora de la prueba, y, concluida la misma, se tendrá que presentar al MAAB un informe con los hallazgos, dentro de los próximos treinta (30) días hábiles de haberla realizado. Las notificaciones deberán presentarse con por lo menos siete (7) días laborables de anticipación y la entidad tendrá que permitir al MAAB enviar a un funcionario a presenciar las pruebas, de entenderlo necesario. El incumplimiento con la obligación de notificación antes expuesta, además de las multas establecidas, conlleva la imposición del pago de la totalidad de los recursos utilizados para atender el asunto.
4. Esta prohibición no aplicará a ninguna de las descargas de aguas no pluviales permitidas bajo un permiso NPDES, las órdenes o suspensiones expedidas para las descargas de aguas residuales, administradas bajo la autoridad de la USEPA. Estas órdenes expedidas indican que la descarga está completamente en cumplimiento con los requerimientos de los permisos u órdenes de suspensión, otras leyes y reglamentos aplicables y las aprobaciones por escrito para cualquier descarga al MS4.
5. En cualquiera de los casos, el MAAB podrá solicitar a cualquier persona sujeta a un permiso NPDES que presente evidencia de cumplimiento previo a autorizar las descargas en el MS4 o a cualquier cuerpo de agua.

C. Prohibición de las Conexiones Ilícitas

1. Se prohíbe la construcción, uso, mantenimiento o existencia continua de conexiones ilícitas al MS4.
2. Esta prohibición expresamente incluye, pero no se limita a, las conexiones ilícitas hechas en el pasado, sin importar si la conexión fue permitida bajo las leyes aplicables o permitidas en la época de la conexión. Es responsabilidad de toda persona que mantenga una conexión ilícita, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, el discontinuar el uso de la misma y hacer los arreglos necesarios en las dependencias municipales para cumplir con la normativa establecida.
3. Una persona estará considerada en violación de este Reglamento si conecta una línea de aguas usadas o residuales al MS4, o permite que tal conexión continúe.

Sección X. Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial

A. Suspensión debido a descargas ilícitas en situaciones de emergencia

El MAAB puede, sin previa notificación, suspender el acceso de las descargas al MS4, cuando sea necesario para detener una descarga que represente o pueda representar inminente o sustancial peligro al ambiente, a la salud o al bienestar de las personas, al MS4 o a cuerpos de agua. Si el infractor no cumple inmediatamente con la orden de suspensión emitida en caso de emergencia, entonces el MUAB tomará las medidas que considere necesarias para evitar o minimizar los daños causados al MS4 y a los cuerpos de agua y para minimizar el peligro que la situación pueda representar para la población. El MAAB podrá reclamar a la persona responsable los costos y gastos incurridos para suspender las descargas y los daños causados.

B. Suspensión debido a detección de la descarga ilícita

El MAAB podrá suspender el acceso al sistema de alcantarillado pluvial en caso de violación a este Reglamento. El MAAB notificará por escrito con acuse de recibo al infractor de la posible suspensión de acceso al MS4 en un término de diez (10) días. El infractor podrá solicitar una reconsideración siguiendo el procedimiento dispuesto en el Procedimiento Uniforme para la Imposición, Adjudicación, Cobro y Revisión de Multas Administrativas por Infracciones a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General Adoptados por el Municipio de Aguas Buenas.

Se podrá acusar ante el Oficial Examinador Municipal designado por el Municipio o ante la Oficina de Planificación como infractor a cualquier persona que reinstale el acceso al MS4 sin la previa autorización del MAAB, bajo lo establecido en esta Sección.

Sección XI. Descargas de Actividades Industriales o de Construcción

Toda persona que esté llevando a cabo actividades industriales o de construcción, que esté sujeta a un permiso de descarga de aguas pluviales NPDES que otorga la USEPA y/o a un permiso de Control de Erosión y Sedimentación (CES) que otorga la Junta de Calidad Ambiental (JCA), deberá cumplir con todas las disposiciones de dichos permisos. Prueba de conformidad con dichos permisos puede ser requerida por el MAAB antes de permitir la descarga al sistema de alcantarillado pluvial. De no estar cumpliendo con lo estipulado en el permiso NPDES y/o CES, según lo establece la Ley de Agua Limpia, los representantes del MAAB (Oficina de Planificación) notificarán inmediatamente a la USEPA y/o JCA.

Sección XII. Supervisión de Descargas

A. Aplicación

Esta sección aplicará a todas las facilidades o instalaciones que tengan descargas asociadas con actividades industriales y de construcción que descargan a un MS4.

B. Acceso a las Facilidades o Instalaciones de Representantes del MAAB, Debidamente Identificados

1. El MAAB podrá acceder a las facilidades o instalaciones, sujetas a las disposiciones de este Reglamento, para examinar e inspeccionar, las veces que sea necesario, para determinar si estas instalaciones cumplen o están conformes con lo establecido en este Reglamento. Si el dueño de las instalaciones tiene medidas de seguridad vigentes que requieran la identificación y autorización antes de la entrada al predio, éste deberá adoptar las medidas necesarias para permitir el acceso a los representantes del MAAB.
2. El operador de las instalaciones permitirá que los representantes del MAAB tengan fácil acceso a todas las instalaciones, con el propósito de inspeccionar, tomar muestras, examinar y copiar de los registros, para verificar que las descargas estén bajo las condiciones de un permiso de la NPDES, para descargar al sistema de alcantarillado pluvial, y cualquier deber o función adicional, según lo definen las leyes federales y estatales.
3. El MAAB tendrá la facultad de establecer en cualquier instalación los dispositivos necesarios, según la opinión del MAAB, para efectuar el seguimiento y/o muestreo de las descargas al MS4.
4. El MAAB tendrá el derecho de exigir a la persona responsable de operar las descargas la instalación del equipo de monitoreo necesario, a su costo. El equipo de muestreo se mantendrá en todo momento en condiciones seguras y efectivas por la persona responsable de operar la descarga. Todos los instrumentos y equipos utilizados para medir el flujo y calidad de aguas pluviales estarán debidamente calibrados para asegurar su exactitud.
5. Cualquier obstrucción temporal o permanente para el acceso seguro y fácil a las instalaciones que serán inspeccionadas y/o muestreadas será prontamente removida por el operador mediante petición escrita u oral del MAAB, y no será sustituida o reemplazada. Los costos de despejar tal acceso serán provistos por el operador.

6. Cualquier demora injustificada para permitir acceso a los representantes del MAAB a las instalaciones representará una violación al permiso para descargar aguas pluviales y a este Reglamento. Constituirá ofensa el que la persona responsable de operar una instalación con permiso NPDES, para descargar las aguas pluviales asociadas con actividades industriales, le niegue acceso a las facilidades al personal autorizado del MAAB, para realizar cualquier actividad autorizada o requerida por este Reglamento.
7. El MAAB podrá solicitar que se expida el libre acceso a cualquier parte de las facilidades que descarguen al MS4. Si al funcionario(a) le fuese negado el libre acceso, y fuese necesario inspeccionar y/o tomar muestras como parte de una inspección de rutina y el programa de inspección y muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de este Reglamento, o para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad, el MAAB podrá solicitar que se expida una orden de registro ante el Tribunal con jurisdicción.

Sección XIII. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir los Agentes Contaminantes en el Sistema Pluvial Utilizando las Mejores Prácticas de Manejo.

El MAAB adoptará requisitos para identificar las Mejores Prácticas de Manejo (MPM) que apliquen a cualquier actividad, operación o instalación que pueda causar o contribuir a la contaminación de las aguas de lluvia, al MS4 o cuerpos de agua. El dueño u operador de un establecimiento comercial o industrial proveerá, a su propio costo, la protección razonable a descargas accidentales de materiales prohibidos u otros desechos al MS4 o cuerpos de agua, a través del uso de las MPM estructurales y no-estructurales.

Además, a cualquier persona responsable de una propiedad o área, que es, o pueda ser la fuente de una descarga ilícita, se le podrá requerir implantar, a su costo, MPM estructurales y no-estructurales, para evitar la descarga de contaminantes al MS4. Se considerará como cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección el cumplimiento de todos los términos y condiciones de un permiso NPDES, que autoriza la descarga de aguas pluviales asociadas a actividades industriales. Estas MPM pueden ser parte de un plan para prevenir la contaminación de aguas pluviales, con el fin de cumplir con los requisitos de un permiso NPDES.

Sección XIV. Limpieza y mantenimiento de quebradas o ríos

Toda persona que posea o sea arrendataria de una propiedad por la cual discurra o curse agua, estará obligada a conservar, mantener, y limpiar la parte del curso de agua dentro de la propiedad, libre de basura, escombros, vegetación excesiva y cualquier obstáculo contaminante que retenga o retarde significativamente el flujo de agua a través del curso.

Además, el dueño o el arrendatario deberá dar mantenimiento a las actuales estructuras, dentro o adyacentes a un curso de agua, de modo que estas no se conviertan en un peligro para el uso, función o integridad física del curso de agua.

Sección XV. Notificación de Derrame

Además de otros requisitos de ley, tan pronto la persona responsable de una instalación u operación y/o los responsables de la respuesta a emergencias (Bomberos Estatales, OMME, AEMEAD, JCA) advengan en conocimiento o sospechen sobre la liberación de materiales que resulten en una descarga ilegal o una descarga de contaminantes al agua de lluvia, al MS4 o a cuerpos de agua, deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicha situación. En el caso de un derrame o escape de materiales peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente a los organismos de respuesta a emergencias a través del Teléfono de Manejo de Emergencias 9-1-1. En el caso de un derrame o escape de materiales no peligrosos, dicha persona deberá notificar al MAAB y a la JCA en persona, por teléfono o fax a más tardar el día siguiente. Notificaciones en persona o por teléfono deberán confirmarse mediante notificación escrita dirigida y enviada al MAAB y a la JCA en un plazo de tres días laborables a partir de la notificación telefónica o personal. Si la descarga proviene de un establecimiento comercial o industrial, el propietario u operador de dicho establecimiento deberá conservar un registro en el sitio de las descargas y las medidas adoptadas para evitar que estos eventos se repitan. Dichos registros deberán conservarse durante al menos cinco años.

Sección XVI. Aplicación

Notificación de Violación

Cada vez que el MAAB encuentre que una persona ha violado alguna de las prohibiciones, o que no ha cumplido con uno de los requisitos de este Reglamento, podrá ordenar su cumplimiento, mediante un boleto y/o notificación por escrito a la persona responsable, además de ser sancionado. Los boletos sólo podrán ser emitidos por policías municipales. El boleto y/o notificación podrá requerir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Cumplimiento con monitoreo, análisis, y presentación de informes;
2. Eliminación de conexiones o descargas ilícitas;
3. Cese y desista a la práctica de violar la operación de descargas;
4. Disminuir o remediar la contaminación de las aguas pluviales o los riesgos de contaminación y la restauración de cualquier propiedad o bien afectado;

5. Pagar una multa para cubrir los gastos administrativos y las medidas remediativas; e
6. Implantar la práctica de fuentes de control o tratamiento siguiendo las MPM.

De requerirse la suspensión o terminación de una violación o la restauración de una propiedad afectada, se notificará el término fijado (fecha límite), para remediar o restaurar la propiedad. La notificación por escrito establecerá que, del infractor no remediar o restaurar dentro del plazo establecido, el trabajo será realizado por el MAAB, la JCA o un contratista, y el costo de la remediación se realizarán con cargos al infractor.

Sección XVII. Apelación de la Notificación de Violación

Toda persona que reciba una "Notificación de Violación" tiene derecho a apelar o pedir reconsideración de la determinación de la Oficina. Dicha apelación deberá radicarse en la Oficina de Planificación dentro de los diez (10) días laborales después de recibida la notificación, disponiéndose que el acto de solicitar esta apelación interrumpirá el término para solicitar revisión de la multa administrativa, si alguna hubiese sido impuesta. En caso de determinarse por el Director de la Oficina, que la violación no fue cometida, se archivará la multa y no será necesario presentar un recurso de revisión ante la Oficina de Asuntos Legales. La parte afectada por una determinación final tras una vista de apelación ante la Oficina, podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones mediante recurso de revisión administrativa.

A. SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA:

La persona a quien se le imponga una multa administrativa en virtud de las disposiciones de este Reglamento, podrá solicitar una Vista Administrativa ante el Director de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la multa. El referido funcionario designará a un Oficial Examinador para realizar dicha Vista Administrativa quien rendirá un informe con sus recomendaciones al Director de la Oficina de Asuntos Legales, una vez celebrada la vista, para la determinación final.

Esta solicitud será por escrito y radicada personalmente en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, notificando con copia de la solicitud a la Oficina de Planificación mediante correo certificado con acuse de recibo o personalmente.

B. JURISDICCIÓN:

Los treinta (30) días calendarios para radicar la solicitud de Vista Administrativas son de carácter jurisdiccional.

C. INCOMPARECENCIA A LA VISTA ADMINISTRATIVA:

Cuando el peticionario no comparezca a la Vista Administrativa, luego de haber sido citado debidamente, el Oficial Examinador podrá declarar No Ha Lugar la petición. En este caso y una vez establecido el hecho del no pago de la multa dentro del término correspondiente, la deuda se convertirá en una líquida y exigible y el Municipio podrá agotar todos los medios legales correspondientes para el cobro de la misma.

A. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN:

La resolución del Director de la Oficina de Asuntos Legales será por escrito y notificada a la parte mediante correo certificado con acuse de recibo. La Resolución advertirá a la parte afectada que tiene derecho a pedir reconsideración dentro del término jurisdiccional de quince (15) días a partir del recibo de la notificación o acudir al Tribunal de Apelaciones en Revisión judicial dentro del mismo término.

El Director de la Oficina de Asuntos legales dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud, deberá considerarla. Si la rechazare de plano, o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren dichos quince (15) días, según sea el caso.

Sección XVIII. Medidas Aplicables Después de la Apelación

De no ser corregida la violación dentro de los días establecidos por el proceso antes mencionado, conforme a lo estipulado en la Notificación de Violación, o en caso de una apelación, los representantes del MAAB debidamente identificados estarán autorizados a tomar las medidas necesarias para extinguir/terminar la violación y restaurar la propiedad. De no permitir que los representantes del MAAB o contratistas asignados entren al área afectada para los fines antes expuestos, el MAAB podrá solicitar que se expida una orden ante el Tribunal con jurisdicción excepto en aquellos casos donde la violación representa un riesgo de daño permanente a la vida, la propiedad o el ambiente, en cuyo caso los representantes de la Oficina podrán entrar a llevar a cabo las acciones remediativas necesarias ocasionando el menor impacto posible a la propiedad privada.

Sección XIX. Costo por la Terminación de la Violación

Dentro de los diez (10) días después de terminada la violación, el dueño de la propiedad será notificado por el MAAB del costo en el que se incurrió por la terminación de la violación, incluyendo los costos administrativos. El dueño de la propiedad podrá objetar, mediante comunicación por escrito, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento. La cantidad informada deberá ser pagada dentro del término estipulado por la

determinación del Oficial Examinador. De no ser así, los cargos se convertirán en un gravamen especial contra la propiedad y constituirá un embargo preventivo a la propiedad por la cantidad gravada. Cualquier persona que viole las estipulaciones de este artículo será responsable de tal violación. El por ciento de interés anual será determinado a partir de lo adeudado al siguiente día de la fecha estipulada para completar el pago. El interés aplicado será el prevaleciente en el mercado o el 5%, lo que sea mayor. El monto total podrá pagarse en no más de doce (12) pagos iguales, en un periodo no mayor de un (1) año.

Sección XX. Remedio Provisional

Cualquier persona, que no haya cumplido con los requisitos o cumplimientos de este Reglamento, se considerará un infractor de la ley. Si una persona viola o continúa violando las disposiciones de este Reglamento, el MAAB solicitará preliminarmente o permanentemente una Orden de cese y desista ("**Injunction**") restringiendo a las personas que continúen realizando las actividades que ocasionan esa violación u obligándolas a realizar medidas remediativas, que disminuyan la violación.

Sección XXI. Establecer un Perjuicio Público

Cualquier condición que cause o permita la violación de las disposiciones de este Reglamento se considerará una amenaza a la salud pública, la seguridad y el bienestar, por lo que se declarará y juzgará como perjuicio, y tendrá que ser reducido o restaurado a expensas del infractor o se procederá a imponer una acción civil para obligar a que el infractor reduzca o cumpla con la suspensión de tal perjuicio.

Sección XXII. Procesamiento Criminal

Toda persona que haya violado o continúe violando este Reglamento será expuesta a un proceso criminal, al grado más extenso de la ley, y estará sujeta a pagar la multa establecida en la Sección VIII y/o estará sujeto a una penalidad criminal de encarcelamiento por un período de tiempo que no exceda los 90 días. El MAAB puede recuperar los costos incurridos en honorarios de abogados y otros costos asociados con la administración de este Reglamento, incluyendo muestras y monitoreo.

Sección XXIII. Remedios no Exclusivos

Los remedios enumerados en este Reglamento no son exclusivos de ningún otro remedio dispuesto bajo cualquier ley local, estatal o federal aplicable, y estará a discreción del MAAB buscar remedios acumulativos.

Sección XXIV. Cláusula de Separabilidad


Si cualquier disposición, cláusula, palabra, oración, párrafo, inciso o sección de este Reglamento fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones, cláusulas, palabras, oraciones, párrafos, incisos o secciones, así declaradas inconstitucionales o nulas y la nulidad o invalidez no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifique y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección XXV. Adopción del Reglamento

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ordenanza Número 1, Serie 2015-2016. Este Reglamento entrará en vigor luego de su aprobación.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.


HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. LEFBIA ENID COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY _____ DE _____ DE 2015.


HON. LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE

